ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2016, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA QUE LA UNIDAD TÉCNICA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DE ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL, REALICE LAS FUNCIONES COMO ÓRGANO DE ENLACE PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.
- 2. El 23 de mayo del año 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.
- 3. El día 27 de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral a la adecuación en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, es decir, contemplando el surgimiento de un organismo público local.
- 4. En fecha 30 de junio del año 2014, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales

para el Estado de Morelos; por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, hasta entonces legislación aplicable en la materia a nivel estatal, dispositivo legal en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

5. El 25 de febrero de año inmediato anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG68/2015, relativo a los lineamientos de incorporación de Servidores Públicos del instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el artículo SEXTO transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política electoral, determinándose en el anexo de dicho acuerdo específicamente en el artículo OCTAVO, lo siguiente:

- [...]
 Octavo. Los procedimientos de incorporación se llevarán a cabo
 conforme a los requisitos que al efecto se establezcan en el
 Estatuto, y a lo siguiente:
- 1. En los OPL que cuenten con un Servicio Profesional en los que de forma permanente hayan operado los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción hasta la entrada en vigor del Acuerdo INE/CG68/2014, se sujetarán a lo siguiente:

Los servidores públicos que ocupen cargos o puestos con funciones sustantivas, considerados como del SPEN en el Catálogo del sistema respectivo y que hayan ingresado mediante un concurso público de oposición al OPL, podrán incorporarse al SPEN mediante un proceso de certificación consistente en la verificación del cumplimiento de los requisitos y la acreditación de los conocimientos y aptitudes que se establezcan en el Estatuto. El proceso de certificación se desarrollará conforme a las bases y normas que para tales efectos proponga la Junta al Consejo, previo conocimiento de la Comisión.

Los servidores públicos que no cumplan dicha certificación podrán ingresar al SPEN mediante concurso público, conforme a las disposiciones previstas en el Estatuto.

2. Personal de los OPL con un Servicio Profesional en los que no hayan operado de forma permanente los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción hasta la entrada en vigor del Acuerdo INE/CG68/2014 y aquellos OPL en los que no exista un Servicio Profesional se sujetarán a lo siguiente:

Los servidores públicos que ocupen cargos o puestos considerados del SPEN en el Catálogo del sistema respectivo

podrán incorporarse al SPEN mediante un concurso que se desarrollará conforme a las disposiciones que presente la Junta al Consejo, previo conocimiento de la Comisión, que incluirá valoración de experiencia en la materia, nivel académico y formación profesional.

Noveno. El proceso de incorporación del personal de los OPL al SPEN será gradual y dará inicio una vez que se aprueben el Estatuto y el Catálogo, tomando en cuenta los calendarios electorales de cada entidad. Ello, con el fin de no obstaculizar las actividades de los procesos electorales respectivos.

Cuyos puntos resolutivos son del tenor siguiente:

[...]
Primero. Se aprueban los Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas y del Distrito Federal al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que tome las medidas necesarias para la difusión del presente Acuerdo en las Juntas Locales y Distritales ejecutivas y en oficinas centrales, así como en la página de internet del Instituto y en la red interna. Asimismo, se deberá hacer del conocimiento de los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales de todas las entidades federativas.

Tercero. La interpretación de estos Lineamientos, para efectos administrativos, y la Resolución de los casos no previstos en los mismos corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Cuarto. La vigencia del presente Acuerdo iniciará al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Quinto. Publíquese el contenido del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral y en las Gacetas Oficiales de las entidades federativas.

[...]

6. En sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2015, la Junta General Ejecutiva, sometió a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del acuerdo INE/CG909/2015, relativo al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mediante el cual se determinó lo siguiente:



[...]

Primero. Se aprueba el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en los términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación

[...]

Derivado de lo anterior, y en cumplimiento al resolutivo segundo el 15 de enero del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo INE/CG909/2015, relativo a la aprobación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Es dable señalar que, el 15 de enero de la presente anualidad, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante circular INE/UTVOPL/011/2016, notificó a este órgano comicial, el acuerdo de referencia.

7. Con fecha 27 de enero de 2016, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE/CG47/2016, relativo a la integración del catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, determinándose lo siguiente:

[...]

Primero. Se definen los órganos y áreas del Instituto y de los OPLE que tendrán adscritos cargos o puestos del Servicio, así como los cargos y puestos que mínimamente deberá contener el Catálogo del Servicio, conforme al anexo del presente Acuerdo, que forma parte integral del mismo.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su aprobación por el Consejo General.

Tercero. Se instruye a la DESPEN para que, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Estatuto, integre el Catálogo del Servicio considerando lo previsto en los puntos y anexo del presente Acuerdo, mismo que se deberá poner a consideración de la Junta a más tardar el 29 de febrero del año en curso.

Cuarto. Los Lineamientos para la Actualización del Catálogo del Servicio, deberán ser aprobados a más tardar en julio de 2016.

Quinto. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique el presente Acuerdo a dichos organismos.

Sexto. Publiquese en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

Es dable señalarse que, del anexo del acuerdo INE/CG47/2016, para la integración del catálogo del servicio, se desprende en la parte que interesa, lo que a continuación se detalla:

- [...]
 Artículo 3. Se definen los órganos de los OPLE que tendrán adscritos cargos o puestos del Servicio, en los términos siguientes:
- a) El órgano ejecutivo o técnico responsable de la organización electoral, a partir de la integración del Catálogo del Servicio;
- b) El órgano ejecutivo o técnico responsable de prerrogativas, partidos políticos y, en su caso, asociaciones políticas en el ámbito local, a partir de la integración del Catálogo del Servicio;
- c) El órgano ejecutivo o técnico responsable de la educación cívica y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana en la entidad federativa respectiva, sólo cuando estén previstos en la legislación local correspondiente, a partir de la integración del Catálogo del Servicio;
- d) Los órganos desconcentrados de carácter permanente, responsables de la ejecución de las funciones sustantivas inherentes a procesos electorales y de participación ciudadana, en caso de que así se determine en el Catálogo del Servicio.
- e) Otros órganos ejecutivos o técnicos, cuando la Junta apruebe las actualizaciones del Catálogo del Servicio que correspondan a uno o más de sus cargos o puestos.
- Artículo 4. Se definen los cargos de la función ejecutiva y puestos de la función técnica de OPLE que mínimamente deberá contener el Catálogo, en los términos siguientes:
- a) En los órganos centrales, los cargos de las plazas permanentes e inmediatamente inferiores a los Titulares de órganos ejecutivos y técnicos señalados en el artículo 3 del presente Acuerdo, con funciones relativas a las siguientes materias:
- 1) Prerrogativas, Partidos Políticos y asociaciones políticas;

- 2) Organización Electoral;
- 3) Educación Cívica, y
- 4) Mecanismos de Participación Ciudadana, sólo cuando se prevean en la legislación local correspondiente.
- b) De acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada OPLE, los puestos de las plazas permanentes, inferiores a los previstos en el inciso anterior.
- c) En su caso, los de las plazas de carácter permanente adscritos a los órganos desconcentrados, con funciones relativas a las materias siguientes:
- 1) Organización Electoral;
- 2) Educación Cívica, y
- 3) Mecanismos de Participación Ciudadana, sólo cuando se prevean en la legislación local correspondiente.
- d) Los demás que determine el Consejo General.

Artículo 5. El Catálogo del Servicio deberá integrarse con, al menos, los cargos o puestos previstos en el presente Anexo y sus competencias. Una vez integrado, se podrán modificar, crear o suprimir cargos o puestos del Servicio y sus plazas con base en lo establecido por el Estatuto y los lineamientos previstos en el punto Cuarto del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero. Se instruye a la DESPEN para que dentro de los tres meses posteriores a que se apruebe el presente Acuerdo, lleve a cabo el análisis de otras áreas u órganos adicionales a los previstos en los artículos 1 y 3 del Anexo que se aprueba, para que en su caso, en términos de los artículos 31, fracción I, inciso e); 33, fracción I, inciso e) y 36 del Estatuto, sea actualizado el Catálogo del Servicio.

Segundo. Una vez concluido el análisis previsto en el artículo anterior, el resultado será presentado en la siguiente sesión extraordinaria de Consejo General, previa revisión de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Lo anterior, fue notificado a este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el 03 de febrero del año en curso, por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante circular INE/UTVOPL/31/2016.

- 8. El 29 de enero de la presente anualidad, mediante sesión extraordinaria, este Consejo Estatal electoral, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2016, a través del cual se aprobó presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal del año 2016; así como, la distribución del mismo; de igual forma, se aprobó la estructura orgánica, creando la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral de este órgano comicial.
- 9. Con fecha 29 de febrero del año en curso, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/JGE60/2016, Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, determinándose en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]
Primero. Se aprueba el Catálogo de Cargos y Puestos del
Servicio Profesional Electoral Nacional, con los anexos y
apartados del presente Acuerdo, que forman parte integral del
mismo.

Segundo. El número de plazas de los cargos y puestos previstos en el apartado del sistema del Instituto, se determinará en concordancia a lo dispuesto por el artículo 51 numeral 1 inciso j) de la Ley.

Tercero. El número de plazas en órganos centrales de los cargos y puestos con funciones relativas a organización electoral, educación cívica, participación ciudadana, prerrogativas y partidos políticos, previstos en el apartado del sistema de OPLE, se determinará en concordancia a lo dispuesto por el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto, conforme a las necesidades de dirección, mando, supervisión y realización de actividades especializadas correspondientes en la entidad federativa respectiva.

Cuarto. Cada OPLE deberá notificar al Instituto Nacional Electoral a través de su Órgano de Enlace, la adecuación de su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos que realice, en cumplimiento a lo establecido por el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto, en los medios, plazos, formatos y demás requerimientos que determine la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio; señalando las plazas que correspondan a los cargos y puestos establecidos en el apartado respectivo del Catálogo del Servicio.

Quinto. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales notifique el presente Acuerdo a dichos organismos.

[...]

Cabe precisarse que en el anexo del acuerdo INE/JGE60/2016, a fojas 1366 a la 1403, se establece el Catalogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE).

De lo anterior, el Partido Político MORENA, y la ciudadana Verónica Ríos Morales, presentaron recurso de apelación y juicio ciudadano electoral, respectivamente, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los cuales quedaron radicados bajo el número SUP-RAP-148/2016 y su acumulado SUP-JDC-1183/2016, y fueron resueltos el 13 de abril del actual, determinándose en la parte que interesa, lo que a continuación se detalla:

[...]
SEGUNDO. Se ordena a la Junta General Ejecutiva del Instituto
Nacional Electoral proceda a modificar de manera fundada y
motivada el acuerdo INE/JGE60/2016, por el que aprobó el
Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral
Nacional, en términos de las consideraciones de esta ejecutoria.
[...]

10. El 30 de marzo de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG171/2016, relativo a las bases para la incorporación de servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, el cual en la parte considerativa en los numerales 41, 42 y 43, lo siguiente:

[...] 41. Que conforme las disposiciones de los Acuerdos INE/CG68/2014 e INE/CG68/2015, relativos a los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, que se emitieron en cumplimiento al artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, particularmente a las referidas en los considerandos 30, 31, 32, 33, 34, 37, 38, 39 y 40 de este Acuerdo, el proceso de incorporación de servidores públicos de los OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional y el proceso de concurso público para la ocupación de vacantes de dicho Servicio, son procesos independientes que responden a necesidades y finalidades de distinta naturaleza y, en consecuencia se encuentran sujetos a disposiciones, previsiones y efectos claramente diferenciados.

42. Que conforme al lineamiento tercero del citado Acuerdo INE/CG68/2015, se garantiza la incorporación de los Servidores Públicos de los OPLE al Servicio siempre que cumplan con los

requisitos, procedimientos, plazos, condiciones o términos que para cada supuesto se establezcan en el Estatuto; lo que se materializó en la fracción II del artículo 503 de citado Estatuto, determinando como modalidad de vía de ingreso dentro del concurso público, otras previamente aprobadas por el Consejo General, como los concursos públicos internos.

43. Que de conformidad con el Lineamiento 1, de la Política de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral, se debe promover la participación igualitaria y una mayor presencia de mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad en los ámbitos administrativo y del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Precisando que cuyos resolutivos fueron del tenor siguiente:

[...]
Primero. Se aprueban las Bases para la incorporación de
Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales
Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que haga del conocimiento de los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales de todas las entidades federativas las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, con la finalidad de que se conozcan y se difundan entre su personal.

Tercero. La interpretación de las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional, para efectos administrativos, y la resolución de los casos no previstos en los mismos corresponden a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Cuarto. El presente Acuerdo y las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional entrarán en vigor al día hábil siguiente de su notificación al OPLE. La notificación de las Bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional debe realizarse con el auxilio de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Quinto. Publíquese el contenido del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto

Nacional Electoral y en las Gacetas Oficiales de las entidades federativas.

[...]

Acuerdo que fue notificado a este Instituto Electoral Local, el 07 de abril del año en curso, por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante circular INE/UTVOPL/135/2016.

11. Cabe señalarse que, con fecha 27 de abril de la presente anualidad, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/JGE108/2016, aprobó las Competencias Técnicas correspondientes a cada Cargo y Puesto del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, resolviendo en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]
Primero. Se aprueban las Competencias Técnicas para cada cargo y puesto que conforman el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del Anexo que se indica en el punto segundo del presente Acuerdo.

Segundo. Se aprueba la sustitución de las cédulas del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional con la inclusión de las Competencias Técnicas que forman parte del presente Acuerdo como Anexo 1 así como el Diccionario de Competencias del Servicio Profesional Electoral Nacional como Anexo 2 del presente Acuerdo.

Tercero. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique el presente acuerdo a los mencionados organismos.

Cuarto. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por la Junta.

Quinto. Publíquese en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral. [...]

Cabe precisarse que en el anexo del acuerdo INE/JGE108/2016, a fojas 602 a la 640, se establece el Catalogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE).

12. Por otro lado, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada de 04 de mayo de la presente anualidad, se aprobó el acuerdo INE/JGE113/2016, mediante el cual se modifica el previo INE/JGE60/2016, mediante el cual se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2016

Profesional Electoral Nacional; en acatamiento a la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del Recurso de Apelación SUP-RAP-148/2016 y acumulado, en los términos siguientes:

[...]
Primero. Se aprueba la modificación del Acuerdo INE/JGE60/2016 y consecuentemente el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-148/2016 y acumulado; integrando e incluyendo cargos y/o puestos con funciones sustantivas inherentes a los Procesos Electorales, de las Unidades Técnicas del Instituto Nacional Electoral, descritos en el Anexo que forma parte del presente Acuerdo.

Segundo. Las plazas de los cargos y/o puestos integrados e incluidos al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en cumplimiento del presente Acuerdo, se determinarán conforme a las necesidades del Servicio y los recursos presupuestales autorizados, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo 1 inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Una vez determinadas dichas plazas, se ocuparán en términos de lo establecido por el artículo 144 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Tercero. La Junta General Ejecutiva a más tardar el primero de agosto del presente año, revisará la pertinencia de la incorporación al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional de los cargos de Dirección de Área y puestos Técnicos en las Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral, y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como la de Coordinador en la Dirección de Auditoría a Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros en la Unidad Técnica de Fiscalización. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional dará seguimiento a las actividades que se realicen en la materia.

Cuarto. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que dentro de las veinticuatro horas de aprobado el presente Acuerdo, notifique a la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación del cumplimiento dado a la ejecutoria.

Quinto. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por esta Junta.

Sexto. La Junta General Ejecutiva deberá aprobar a más tardar el 30 de noviembre de 2016, las Competencias Técnicas de los cargos y/o puestos integrados e incluidos en cumplimiento del presente Acuerdo.

Séptimo. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

13. En fecha 31 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG454/2016, relativo a la modificación del artículo SÉPTIMO transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, determinándose en el numeral 22, lo siguiente:

22. Que, por lo anterior, debe modificarse el término establecido por el artículo Séptimo Transitorio para la adecuación de su estructura organizacional, a efecto de que sea a más tardar el 30 de junio de 2016. Con lo que se busca, que los citados OPLE puedan avocarse a la preparación de la operación de la Jornada Electoral del 5 de junio de 2016 así como a los cómputos respectivos; y que los OPLE sin Proceso Electoral puedan valorar y atender la modificación del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio, en el Sistema OPLE, de la que conoció la Comisión del Servicio el 23 de mayo de 2016, en la que se consideró pertinente incorporar 16 cargos y puestos en la estructura centralizada de los OPLE y 2 cargos y puestos en la estructura desconcentrada, de aquellos OPLE con dicha permanente, asi como la fusión subcoordinaciones en una sola denominada: Subcoordinación de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana. [...]

Cuyos resolutivos fueron del tenor siguiente:

[...]
Primero. Se modifica el Artículo Séptimo Transitorio para quedar como sigue: "Séptimo. Los OPLE deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el presente Estatuto y en el Catálogo del Servicio a más tardar el 30 de junio de 2016.".

Segundo. Se deroga cualquier disposición normativa contraria al presente Acuerdo.

Tercero. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación. [...]

Derivado de lo anterior, en la fecha antes señalada el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante circular

INE/DESPEN/025/2016, hizo del conocimiento de este órgano comicial, lo que a continuación se detalla:

[...] En el marco de los trabajos para la integración del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) correspondiente al apartado de los Organismos Públicos Locales (OPLE), les informo que el 26 de mayo en sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo por el que se actualizó el Catalogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en el cual se consideró pertinente incorporar 16 cargos y puestos en la estructura centralizada de los OPLE y 2 cargos y puestos en la estructura desconcentrada, de aquellos OPLE con dicha estructura permanente, así como la fusión de 3 subcordinaciones en una sola denominada: Subcordinación de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana. Al respecto, es importante destacar que esta actualización comprende cargos no obligatorios para los órganos centrales de los OPLE, lo cual significa que de existir podrán incluirlos en el Servicio Profesional Electoral, de no ser el caso, no existe obligación de crearlos.

Adicionalmente, en atención a las peticiones realizadas por algunos OPLE, especialmente de aquellos con jornada electoral el 5 de junio de 2016, el día de hoy la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión extraordinaria urgente conoció, discutió y emitió su visto bueno para que la Junta General Ejecutiva someta a consideración del Consejo General del Instituto, la siguiente modificación al artículo séptimo transitorio del Estatuto.

"Séptimo. Los OPLE deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el presente Estatuto y en el Catalogo del Servicio a más tardar el 30 de junio de 2016."

Finalmente, les informo que los OPLE deberán notificar a esta Dirección Ejecutiva la adecuación de su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto a más tardar el 30 de junio de 2016.

14. Con fecha 29 de junio del año en curso, en sesión extraordinaria de la Comisión Temporal del Servicio Profesional Electoral del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó lo siguiente:

[...]

Acuerdo a través del cual se determina que la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral de esta autoridad administrativa electoral, realice funciones como Órgano de Enlace para la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; mismo que fue puesto a consideración de este Consejo Estatal Electoral de éste Instituto Morelense.

CONSIDERANDO

- I. El artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones en las siguientes materias:
 - 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
 - 2. Educación cívica.
 - 3. Preparación de la jornada electoral.
 - 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
 - 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
 - 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
 - 7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
 - 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.
 - 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
 - 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

11. Las que determine la ley.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. Ahora bien, el segundo párrafo, de la Base V, apartado D, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral, asimismo señala que será el Instituto Nacional Electoral quien regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

III. Así mismo, el numeral 3, del artículo 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos selección, ingreso, capacitación, profesionalización, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

IV. Por su parte, el dispositivo legal 201 de la referida Ley General, refiere que en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política Federal, a fin de asegurar el desempeño profesional de las actividades del instituto y de los Organismos Públicos Locales , a través de la Dirección Ejecutiva competente regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional; destacando que la objetividad y la imparcialidad en términos de la Constitución Federal deben orientar la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de los miembros del servicio. Así mismo, señala que la organización del servicio estará regulada por las normas establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las del Estatuto que apruebe el Consejo General, para desarrollar, concretar y reglamentar las bases normativas en la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional.

V. Ahora bien, el artículo 202 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.

VI. Por su parte, el dispositivo legal 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 66, fracciones I, IV, V, VI, XVI y XVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; señalan conjuntamente, que corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y Leyes ya señaladas, así como las que le establezca el Instituto Nacional Electoral; desarrollando y ejecutando los programas de educación cívica en el Estado; procurando llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; orientando a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevando a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; supervisando las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que determine Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local electoral, entre otras.

VII. Así mismo, el numeral 78, fracciones I, II, V, X y XLI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; fijando para tal efecto, las políticas del Instituto Morelense y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados; cuidando el adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran; crear las comisiones permanentes y temporales para el pleno desarrollo de sus atribuciones; así como dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

VIII. Ahora bien, el artículo 1 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, refiere que dicha normatividad tiene por objeto lo que a continuación se detalla:

- > Regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio, del Personal de la Rama Administrativa del Instituto, así como los mecanismos de Selección, Ingreso, Capacitación, Profesionalización, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, Incentivos y Disciplina de su personal;
- Determinar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos de los mecanismos señalados en la fracción

anterior, para su aplicación al personal del Servicio, según corresponda;

- > Establecer las condiciones generales de trabajo, derechos, obligaciones y prohibiciones de los Miembros del Servicio y las disposiciones generales y lineamientos relativos al Personal de la Rama Administrativa del Instituto, así como el Procedimiento Laboral Disciplinario y los medios ordinarios de defensa;
- > Establecer las condiciones generales para la contratación de los prestadores de servicios, y
- > Reglamentar las materias contenidas en la Constitución y en la Ley que se determine que deban ser reguladas por este ordenamiento.
- IX. Por su parte, el dispositivo legal 15 del Estatuto aplicable al Servicio Profesional Electoral Nacional, determina que el Organismo Público Local Electoral, en el ámbito de su competencia, deberá determinar un órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio, que contará con el apoyo del personal necesario conforme al número de Miembros del Servicio del órgano electoral local.
- X. Así mismo, el artículo 16 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, señala que el órgano de enlace tendrá las facultades siguientes:
 - * Fungir como enlace con el Instituto;
 - * Supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el OPLE respectivo;
 - * Coadyuvar en la Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción, Rotación, Titularidad, Permanencia y Disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto;
 - * Realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN, y
 - * Las demás que determine el Estatuto y su normativa secundaria.
- XI. De igual manera, la fracción I del artículo 473, del Estatuto citado con anterioridad, determina que el órgano superior de dirección en cada Organismo Público Local Electoral, debe observar las disposiciones generales, reglas lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio que establezca el órgano electoral federal, en ejercicio de la rectoría que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la rama Administrativa y demás normatividad aplicable.

XII. Así mismo, el dispositivo legal 473, fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la rama Administrativa, refiere lo siguiente:

[...]
Artículo 473. Corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes:

VII. Designar al Órgano de Enlace que atienda los asuntos del Servicio, en los términos del presente Estatuto;

XIII. Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, hace notar que mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2016, aprobó el presupuesto de egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el ejercicio fiscal del año 2016; la distribución del mismo y la estructura orgánica, contemplándose en esta última, la creación de Unidad Técnica del Servicio Profesional, con la finalidad de que fuese la encargada de realizar las acciones necesarias para que el personal de este órgano comicial, sea incorporado al Servicio Profesional Electoral, en términos de la normatividad atinente; en tales condiciones y toda vez que se armonizan con las atribuciones que refiere el artículo 16 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, este órgano comicial estima conducente que la referida Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral, realice las funciones como Órgano de Enlace para los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cuyas facultades se encuentran debidamente reglamentadas en el Estatuto respectivo.

En mérito de lo anterior, y de conformidad con la sesión extraordinaria de fecha 29 de junio del año en curso, la Comisión Temporal del Servicio Profesional Electoral del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó acuerdo a través del cual se determina que la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral de esta autoridad administrativa electoral, realice funciones como Órgano de Enlace para la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; mismo que fue puesto a consideración de este Consejo Estatal Electoral.

Ante lo expuesto, y de conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual señala que dicho órgano de enlace deberá estar conformado por el personal necesario de acuerdo al número de miembros del Servicio de este organismo público local electoral; en ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, en el momento oportuno determinará el procedimiento idóneo para la designación del Titular del Órgano de Enlace. En mérito de lo anterior, esta autoridad administrativa electoral, designa como Encargada de Despacho de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral que es el órgano de enlace que atienda los asuntos del Servicio Profesional Electoral de este Instituto Morelense, a la ciudadana DENISSE JOVITA DÍAZ OCHOA, para que realice las funciones relativas al órgano de enlace de este organismo electoral, en los términos que dispuesto por el multicitado Estatuto.

Derivado de lo anterior, se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, haga del conocimiento a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la emisión del presente acuerdo así como el nombre del Encargada de despacho, que realizara las funciones de enlace con la Dirección Ejecutiva antes citada y con los demás órganos vinculados con el Instituto Nacional Electoral derivado de sus atribuciones conferidas en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, emitido por el órgano electoral federal.

Por lo que con fundamento, en lo previsto por los artículos 41, Base V, apartado C, y D, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 3, 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), 201, 202 numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, tercer párrafo, 66, fracciones I, IV, V, VI, XVI y XVIII, 78, fracciones I, II, V, X y XLI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 15, 16 y 473 fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y los acuerdos INE/CG68/2015, INE/CG909/2015, INE/CG47/2016, INE/CG171/2016, INE/JGE108/2016 aprobados por el Consejo General y la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO.-Se aprueba que la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral, realice las funciones como Órgano de Enlace para los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

TERCERO.- Se designa a la ciudadana DENISSE JOVITA DÍAZ OCHOA, como Encargada de Despacho del Órgano de Enlace y de la Unidad Técnica, en términos de la parte considerativa del presente.

CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, a fin de que haga del conocimiento a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, la emisión del presente acuerdo así como el nombre de la persona Encargada de despacho del citado órgano de enlace.

SEXTO.- Se ordena la publicación del presente acuerdo en la página oficial de internet de éste organismo electoral, en cumplimiento al principio de máxima publicidad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/026/2016

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día veintinueve de junio del año dos mil dieciséis, por unanimidad de los presentes siendo las quince horas con treinta y cinco minutos.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA CONSEJERA PRESIDENTA LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO

BENITEZ

SECRETÀRIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN CONSEJERA ELECTORAL LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLESTER DAMIAN BERMUDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JESÚS RAÚL FERNANDO CARRILLO ALVARADO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL C. FRANCISCO GUTIÉRREZ SERRANO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

LIC. SALVADOR LARRINAGA PRIEGO PARTIDO DEL TRABAJO LIC. EVERARDO VILLASEÑOR GONZÁLEZ PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LIC. OSCAR JAVIER BETANCOURT REYES MOVIMIENTO CIUDADANO LIC. ALEJANDRO RONDIN CRUZ PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

LIC. CESAR FRANCISCO
BETANCOURT LÓPEZ
PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS